

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 29/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2022-00320-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIRO LOZANO HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2023 4:12PM...	 
2	20001-33-33-006-2022-00322-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE MANUEL VERA TRUYO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2023 4:12PM...	 
3	20001-33-33-006-2022-00324-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SALVADOR PINZON OREJARENA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2...	 
4	20001-33-33-006-2022-00325-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELCY PATRICIA ISAZA PICON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2023 4:12PM...	 
5	20001-33-33-006-2022-00326-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESTHER ARCINIEGAS MONROY	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez	 

								Pimienta fecha firma:May 26 2...	
6	20001-33-33-006-2022-00328-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	KATERINE CURVELO BECERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2023 4:12PM...	 
7	20001-33-33-006-2022-00330-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ASTRID FABIOLA OÑATE VANEGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2...	 
8	20001-33-33-006-2022-00331-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2023 4:12PM...	 
9	20001-33-33-006-2022-00332-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HILDA ALICIA ULLOQUE BALLESTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 2023 4:12PM...	 
10	20001-33-33-006-2022-00334-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 ...	 

11	20001-33-33-006-2022-00335-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUDYS ESTHER ROMERO AREVALO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 ...	
12	20001-33-33-006-2022-00336-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARITZA ELENA LINARES OCHOA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 ...	
13	20001-33-33-006-2022-00337-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSA EDITH MONTIEL MONTIEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 ...	
14	20001-33-33-006-2022-00338-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVER ENRIQUE BOLAÑO SANCHEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 ...	
15	20001-33-33-006-2022-00339-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIGUEL GERONIMO - DITTA PEREA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez	

								Pimienta fecha firma:May 26 ...	
16	20001-33-33-006-2022-00354-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YUDIS CONCEPCION RIVERA MEJIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/05/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 26 ...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JAIRO LOZANO HERRERA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00320-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita además la siguiente Prueba:

“Solicito oficiar a la Fiduprevisora, para que certifique la fecha en la que fue puesto a disposición el dinero por concepto de cesantías parciales y/o definitivas, del proceso de la referencia.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el despacho que No es necesaria para resolver la presente controversia, comoquiera que las Pruebas obrantes son suficientes para resolver el Litigio planteado.

En efecto, aporta la Parte demandante Extracto de Intereses a las Cesantías expedido por FOMAG, donde se evidencia la fecha de Pago de las Cesantías del hoy Demandante; sin embargo, como quiera que No siempre coincide la Fecha de Pago de las Cesantías con la Fecha en que el FOMAG las puso a Disposición del Docente y, teniendo en cuenta que esta entidad No presentó Contestación de la Demanda, se REQUERIRA para efectos que aporte Certificación sobre la Fecha en que fueron puestas a disposición del Demandante sus Cesantías Parciales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00320-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante JAIRO LOZANO HERRERA y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: REQUERIR a FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG para efectos que aporte Certificación sobre la Fecha en que fueron puestas a disposición del Demandante JAIRO LOZANO HERRERA, C.C 5.084.372 sus Cesantías Parciales.

CUARTO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LAURA MILENA GOMEZ MANJARREZ, identificado con C.C. No. 1.123.732.360 y TP No. 349.377 del C.S. de la J como apoderada principal del DEPARTAMENTO DEL CESAR en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00320-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL VERA TRUYO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00322-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la Parte Demandada con la Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita además la siguiente Prueba:

“Solicito oficiar a la Fiduprevisora, para que certifique la fecha en la que fue puesto a disposición el dinero por concepto de cesantías parciales y/o definitivas, del proceso de la referencia.”

Ahora, respecto a lo Prueba solicitada por la Parte Demandante, se evidencia dentro de los Anexos que aporta el FOMAG con la Contestación, el Certificado de la Fecha en que fueron puestas las Cesantías a disposición del Docente JOSE MANUEL VERA TRUYO.

Al respecto, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP e igualmente el artículo 175 numeral 4 del CPACA, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 78: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)”*

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00322-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;
(...)

Artículo 175: Contestación de la demanda. Durante el termino de traslado, el desmandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.

Así las cosas, es evidente que tanto la Parte Demandante como Demandada tenían la obligación de aportar con la Demanda y la Contestación las Pruebas que tenían en su poder y pretendían hacer valer en el Proceso, como las descritas en precedencia, por lo que, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la misma, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante JOSE MANUEL VERA TRUYO y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el Proceso el Despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificado con C.C. No. 1.110.453.991 y TP No. 201.409 del C.S. de

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00322-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

la J como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido; Así mismo Reconocer personería jurídica al Doctora LAURA MILENA GOMEZ MANJARREZ, identificado con C.C. No. 1.123.732.360 y TP No. 349.377 del C.S. de la J como apoderada principal del DEPARTAMENTO DEL CESAR en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SALVADOR PINZON OREJARENA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00324-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la Parte Demandada con la Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita además la siguiente Prueba:

“Solicito oficiar a la Fiduprevisora, para que certifique la fecha en la que fue puesto a disposición el dinero por concepto de cesantías parciales y/o definitivas, del proceso de la referencia.”

Ahora, respecto a la Prueba solicitada por la Parte Demandante, se evidencia dentro de los Anexos que aporta el FOMAG en la Contestación de la Demanda, el Certificado de la Fecha en que fueron puestas las Cesantías a disposición del Docente SALVADOR PINZON OREJARENA.

Al respecto, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP e igualmente el artículo 175 numeral 4 del CPACA, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 78: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)*

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00324-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;
(...)

Artículo 175: Contestación de la demanda. Durante el termino de traslado, el desmandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.

Así las cosas, es evidente que tanto la Parte Demandante como Demandada tenían la obligación de aportar con la Demanda y la Contestación las Pruebas que tenían en su poder y pretendían hacer valer en el Proceso, como las descritas en precedencia, por lo que, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la misma, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante SALVADOR PINZON OREJARENA y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico i06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificado con C.C. No. 1.110.453.991 y TP No. 201.409 del C.S. de

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00324-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

la J como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido; Así mismo Reconocer personería jurídica al Doctora LAURA MILENA GOMEZ MANJARREZ, identificado con C.C. No. 1.123.732.360 y TP No. 349.377 del C.S. de la J como apoderada principal del DEPARTAMENTO DEL CESAR en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ELCY PATRICIA ISAZA PICON
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00325-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE ESDUCACION, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-0325-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente ELCY PATRICIA ISAZA PICON puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

En consecuencia, se,

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-0325-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificado con C.C. No. 1.065.825.619 y TP No. 362.508 del C.S. de la J como apoderada principal respectivamente del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ESTHER ARCINIEGAS MONRROY

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00326-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE ESDUCACION, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00326-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente ESTHER ARCINIEGAS MONRROY puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

En consecuencia, se,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00326-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificado con C.C. No. 1.065.825.619 y TP No. 362.508 del C.S. de la J como apoderada principal respectivamente del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: KATHERINE CURVELO BECERRA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00328-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita además la siguiente Prueba:

“Solicito oficiar a la Fiduprevisora, para que certifique la fecha en la que fue puesto a disposición el dinero por concepto de cesantías parciales y/o definitivas, del proceso de la referencia.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que No es necesaria para resolver la presente controversia, comoquiera que las Pruebas obrantes son suficientes para resolver el Litigio planteado.

En efecto, aporta la Parte demandante Extracto de Intereses a las Cesantías expedido por FOMAG, donde se evidencia la fecha de Pago de las Cesantías del hoy Demandante; sin embargo, como quiera que No siempre coincide la Fecha de Pago de las Cesantías con la Fecha en que el FOMAG las puso a Disposición del Docente y, teniendo en cuenta que esta entidad No presentó Contestación de la Demanda, se REQUERIRA para efectos que aporte Certificación sobre la Fecha en que fueron puestas a disposición del Demandante sus Cesantías Parciales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00328-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante KATHERINE CURVELO BECERRA y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: REQUERIR a FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG para efectos que aporte Certificación sobre la Fecha en que fueron puestas a disposición del Demandante KATHERINE CURVELO BECERRA, C.C 49.607.545 sus Cesantías Parciales.

CUARTO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LAURA MILENA GOMEZ MANJARREZ, identificado con C.C. No. 1.123.732.360 y TP No. 349.377 del C.S. de la J como apoderada principal del DEPARTAMENTO DEL CESAR en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00328-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ASTRID FABIOLA OÑATE VANEGAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00330-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

"1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00330-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente ASTRID FABIOLA OÑATE VANEGAS puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

En consecuencia, se,

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00330-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificado con C.C. No. 1.065.825.619 y TP No. 362.508 del C.S. de la J como apoderada principal respectivamente del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00331-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

"1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE ESDUCACION, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00331-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00331-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificado con C.C. No. 1.065.825.619 y TP No. 362.508 del C.S. de la J como apoderada principal respectivamente del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: HILDA ALICIA ULLOQUE BALLESTERO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00332-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

"1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE ESDUCACION, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00332-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la misma, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente HILDA ALICIA ULLOQUE BALLESTERO puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

En consecuencia, se,

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00332-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificado con C.C. No. 1.065.825.619 y TP No. 362.508 del C.S. de la J como apoderada principal del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00334-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago –consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00334-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si la Docente EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ puede ser beneficiaria de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

En consecuencia, se,

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00334-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Se reconoce Personería Jurídica a la doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificada con CC No. 1.065.825.619 y T.P No. 362.508 del C. S de la J, en su condición de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, tal como consta en el poder conferido aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUDYS ESTHER ROMERO AREVALO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00335-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00335-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si la Docente LUDYS ESTHER ROMERO AREVALO puede ser beneficiaria de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00335-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Se reconoce Personería Jurídica a la doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificada con CC No. 1.065.825.619 y T.P No. 362.508 del C. S de la J, en su condición de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, tal como consta en el poder conferido aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARITZA ELENA LINARES OCHOA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00336-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00336-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si la Docente MARITZA ELENA LINARES OCHOA puede ser beneficiaria de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00336-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Se reconoce Personería Jurídica a la doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificada con CC No. 1.065.825.619 y T.P No. 362.508 del C. S de la J, en su condición de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, tal como consta en el poder conferido aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ROSA EDITH MONTIEL MONTIEL

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00337-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00337-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si la Docente ROSA EDITH MONTIEL MONTIEL puede ser beneficiaria de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00337-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Se reconoce Personería Jurídica a la doctora MARGARITA ROSA HERNANDEZ LOPESIERRA, identificada con CC No. 1.065.825.619 y T.P No. 362.508 del C. S de la J, en su condición de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, tal como consta en el poder conferido aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EBER ENRIQUE BOLAÑO SANCHEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00338-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

“1. Solicito se oficie al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00338-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente EBER ENRIQUE BOLAÑO SANCHEZ puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00338-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Se reconoce Personería Jurídica al doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, identificado con CC No. 9.286.078 y T.P No. 160.674 del C. S de la J, en su condición de apoderada del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, tal como consta en el poder conferido aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MIGUEL GERONIMO DITTA PEREA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00339-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

“1. Solicito se oficie al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00339-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la misma, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si el Docente MIGUEL GERONIMO DITTA PEREA puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00339-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

Por último, se deja constancia que, si bien es cierto, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR mediante correo electrónico recibido en el buzón electrónico de este Despacho el día 18 de abril de 2023, presento Contestación de la presente Demanda, suscrita por el doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, apoderado de este ente territorial, también lo es, que no obra en el expediente Poder que acredite que el doctor DEDIEGO LEON esta facultado para representar los intereses de la entidad territorial en este asunto, por lo que, en atención a ello, ante el defecto anotado de la Ausencia de Poder y en aras de garantizar el Principio Procesal de Igualdad de las Partes, el Despacho requerirá al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que dentro del término de traslado para presentar Alegatos de Conclusión, aporte el respectivo Poder, so pena de tener por no Contestada la presente Demanda.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que dentro del término concedido en el numeral primero, aporte el Poder otorgado al doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, so pena de tener por No Contestada la presente Demanda.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00339-00
Auto Corre Traslado para Alegatos



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YUDIS CONCEPCION RIVERA MEJIA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00354-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

Parte Demandante:

“1. Solicito se oficie al DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00354-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación–por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

2.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción -consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO –FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, resaltando que se trata de un Asunto de Puro Derecho que se centra en determinar si le es aplicable o no a los Docentes lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 respecto a la Sanción Moratoria por la Consignación Extemporánea de Cesantías al Fondo escogido por el Beneficiario.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la Prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Si la Docente YUDIS CONCEPCION RIVERA MEJIA puede ser beneficiaria de la Sanción Moratoria por la No consignación oportuna de Cesantías del año 2020 prevista en la Ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo y de ser así, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria establecida en la Ley 50 de 1990.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00354-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.